

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1748

29 DE MAYO DE 2009

Presentado por los representantes y las representantes *Rivera Guerra, Nolasco Ortiz, Torres Ramírez, Bulerín Ramos, Ferrer Ríos, Ramírez Rivera, Peña Ramírez, Colón Ruiz, Ruiz Class, López Muñoz, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Silva Delgado, Cintrón Rodríguez, Rodríguez Miranda, Méndez Núñez, Perelló Borrás, Torres Calderón, Rodríguez Aguiló, León Rodríguez, Ramos Peña, Méndez Silva, Márquez García, Ramos Rivera, Quiles Rodríguez, Correa Rivera, Pérez Ortiz, Hernández Montañez, Navarro Suárez, Aponte Hernández, Vassallo Anadón, Jaime Espinosa, Vega Ramos, Varela Fernández, Colberg Toro, Rodríguez Traverzo, Hernández López y Cruz Soto*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir un inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "La Carta del Derecho del Paciente" a los fines de autorizar para que los estudiantes matriculados en Universidades, Colegios Tecnológicos y otras Instituciones educativas, post-escuelas superior que estudian en áreas o municipios distintos a su lugar de residencia tengan la opción de escoger su médico primario alternativo en el área de estudio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sistema de Salud ha pasado por importantes cambios en los últimos 15 años. Hasta el 1993 los servicios de salud en Puerto Rico eran provistos por un sistema mixto público y privado. En el 1993 el gobierno inició un proceso de reforma que cambió dramáticamente la forma de proveer los servicios de salud a la población médico indigente del país. Los principios básicos de la Reforma eran: eliminar la desigualdad

en el cuidado médico, garantizar el servicio de salud, aumentar la calidad de servicios y aumentar la eficiencia y efectividad mediante mecanismos competitivos.

Por una parte el Departamento de Salud ha cambiado el rol de proveer servicios para convertirse en fiscalizador y guardia de la salud del pueblo de Puerto Rico. Los cambios drásticos y acelerados en la prestación de servicios de salud que surgen a partir de la implantación de la Reforma de Salud han creado múltiples polémicas entre pacientes, proveedores de servicios de salud, aseguradoras y formuladores de política pública. Críticas al modelo de cuidado bajo la Reforma, la evaluación de los servicios, las auditorias y la disposición de facilidades públicas han resaltado áreas débiles en el modelo de salud.

La Ley Núm. 194 de 25 de agosto del 2000, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos del Paciente”, fue creada para establecer los derechos y obligaciones del paciente en base a soluciones y atender los problemas, necesidades y reclamos de los pacientes, asegurados, usuarios y consumidores del servicio de salud médico-hospitalario en Puerto Rico.

Pero es necesario mantener actualizados los postulados de la Carta de Derechos del Paciente para que entre otros casos el servicio médico llegue a cada paciente beneficiario de la Reforma de Salud de una forma más eficiente. Por lo que es necesario que se enmiende la Ley Núm. 194 *supra*, para que los estudiantes, beneficiarios de la Reforma, de universidades, colegios tecnológicos y otras instituciones educativas que estudian en áreas o municipios distintos al lugar residencial tengan la opción de escoger su médico primario en su área de estudios ya que cuando se enfermen o necesiten atención médica de emergencia tienen que viajar a su lugar de residencia para recibir autorización de su médico primario causando que esto le cause problemas adicionales que pueden poner en riesgo su salud entre otras.

Es responsabilidad de la Legislatura de Puerto Rico actualizar los postulados de La Carta de Derechos del Paciente en relación mediante enmiendas que responden a las necesidades de éstos y así garantizar que se le de un servicio eficiente de forma digna, justa y con respeto a la vida humana.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Para añadir un inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 194 de 25 de
- 2 agosto de 2000, según enmendada, conocida como “La Carta del Derecho del Paciente”,
- 3 para que lea como sigue:

1 “Artículo 6.-Derechos en cuanto a la selección de planes y
2 proveedores. En la concerniente a la selección de planes de cuidado de
3 salud y proveedores de servicios de salud medico-hospitalarios, todo
4 paciente, usuario o consumidor de tales planes y servicios en Puerto Rico
5 tienen derechos a:

6 (a) Una selección de planes de cuidado de salud...

7 (b) Una red de proveedores autorizados y suficientes para garantizar...

8 (c) Todo plan de cuidado de salud deberá...

9 (d) Todo plan de salud deberá permitir que los pacientes que sean
10 estudiantes matriculados en Universidades, Colegios Tecnológicos
11 y otras Instituciones Educativas, post secundarias distintos a su
12 lugar de residencia, tengan la opción de escoger a un medico
13 primario alternativo en o cerca de la institución educativa a la cual esté
14 matriculado.”

15 Sección 2.-Oficina del Procurador del Paciente

16 A. Oficina del Procurador del Paciente, beneficiario de la Reforma de
17 Salud.

18 La Oficina del Procurador del Paciente, beneficiario de la
19 Reforma de Salud tendrá la responsabilidad de implantar y hacer
20 cumplir esta Ley. En adición a sus otros poderes y
21 responsabilidades.

22 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.